



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINADO: CINCUENTA PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24**  
**ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. 015/2024 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDAL, UBICADO EN LA [REDACTED]

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la C. Biol. Ana María Álvarez Almeida inspector federal, practicó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDAL, UBICADO EN LA [REDACTED], levantándose al efecto el acta 27/SRN/IA/015/2024 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** - Que con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veinticinco de junio al quince de julio del año dos mil cinco.

**CUARTO.** - En fecha quince y treinta de julio de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escritos de fechas catorce y veintiocho de julio de año dos mil veinticinco, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.

**QUINTO.** - Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día treinta de octubre al tres de noviembre del año dos mil veinticinco.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3516643  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

**MULTA: 0**  
**Medidas correctivas: 0**



## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**SEXTO.** - A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

**SEPTIMO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordenó dictar la presente resolución conforme a derecho corresponda, toda vez que no existen diligencias pendientes que desahogar en el presente expediente, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, V, V Bis y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ; 2, 3, 15, 16, 17 42, 43, 49, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° 6°, 9°, 10, 11, y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del año dos mil veinticinco; artículo PRIMERO inciso B) segundo párrafo numeral 26 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, y entro en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Atendiendo al objeto que se estableció en la orden de inspección número 015/2024 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, que fue:

La visita tendrá por objeto verificar que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5° párrafo primero, inciso R Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.4/00015-24

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ambiental; 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Para lo cual nos atiende el C [REDACTED] quien en relación con las obras y actividades dentro de la zona de humedal que se inspecciona, dice tener el carácter de encargado, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, por lo que nos constituimos en las coordenadas [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]

Al respecto a foja tres a la catorce del acta de inspección 27/SRN/IA/0015/2024 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, los inspectores actuantes proceden a verificar las obras y actividades que se encuentran dentro de la Zona de humedal, observando lo siguiente:



### A.- RECORRIDO DE CAMPO

Dentro del humedal, se observan las siguientes obras:

- 1.- En el punto referido con las [REDACTED] se tiene a la vista obra consistente en relleno de un humedal con material pétreo (tierra) en una superficie aproximada de 3,481m2 aproximadamente mismo que a decir del visitado es exclusivo para la nivelación de la propiedad la cual ocupa una superficie de 5 ha. Aproximadamente y el avance de las obras están en un 70%.
- 2.- Dicho relleno abarca un camino de acceso de 160 metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente.
- 3.- Que a decir del visitado las obras consisten en relleno exclusivamente para la nivelación de la propiedad, toda vez que el agua que se acumula en la propiedad es propiamente pluvial.

### B.- IMAGEN SATELITAL Y COORDENADAS GEOGRAFICAS

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3516643  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: DIEZ PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

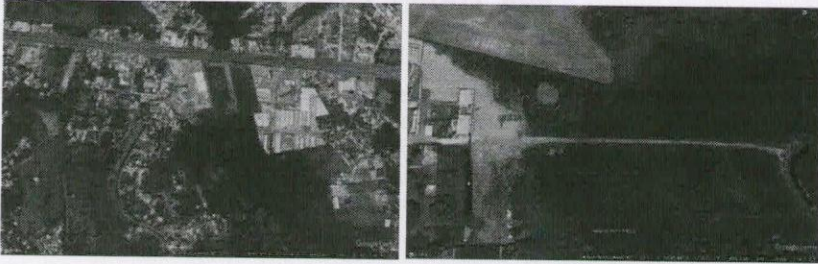
## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



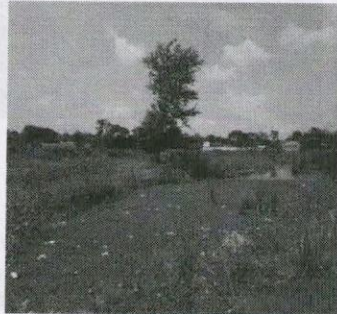
Referencia: Google Earth 2023

No.	[REDACTED]
01	[REDACTED]

### C.- EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Camino de nivelación



Vegetación



Vegetación

En cuanto a la vegetación existente se observa dominancia de especies hidrófilas correspondientes a espadaño, así como palma de coco, capulín, taxiste, guácimo, entre otras especies de maleza.

Es importante precisar que en el momento en que se lleva a cabo la presente diligencia, se encuentran realizando la actividad de delimitación del predio, colocando postera, alambrado y levantamiento topográfico.

Por lo anterior, se le solicita al visitado presentar la autorización en materia de impacto ambiental por lo que manifiesta no contar con dicha documentación.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24**

**ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Derivado de lo anterior se procede a la identificación de daños al ambiente empleando un sistema de matrices integrado por dos niveles de evaluación, entendiendo por obras a las obras y actividades mencionadas en el punto A de la presente, las cuales se encuentran dentro del humedal:

**D.- METODOLOGIA PARA IDENTIFICAR Y DETERMINAR EL DAÑO AMBIENTAL**

Se utilizará una metodología para determinar la estimación de los efectos provocados por las obras y actividades dentro del área de humedal y con ella señalar la detección y valoración de los impactos ambientales generados por los mismos. Derivado de ello, el análisis permitirá determinar las afectaciones y modificaciones que se presentaron sobre el humedal, así como su relevancia en relación a los impactos ambientales relevantes.

Bajo este contexto, se presenta a continuación, de manera esquemática, un diagrama de flujo del proceso metodológico diseñado para las obras y actividades dentro del humedal y que se llevó a cabo para la evaluación del impacto ambiental, considerando dentro de este proceso metodológico tres funciones analíticas principales:

Identificación.

Evaluación y caracterización.

Análisis y descripción.

Primeramente, se consideró la información derivada del análisis de las obras y actividades dentro del humedal, identificando sus fases y en particular las acciones que pueden desencadenar impactos ambientales en su entorno. Posteriormente, se identificaron las relaciones causa-efecto, que en sí mismas son los impactos potenciales cuya significancia se estimó más adelante. La relación causa - efecto se identificaron con la ayuda de grafos realizados en base a las obras y actividades dentro del humedal, las cuales se describieron con anterioridad.

Una vez identificadas las relaciones causa-efecto, se elaboró un cribado para posteriormente determinar su denominación; es decir, se establecen los impactos ambientales como fases que asocian la alteración del entorno derivada de una acción humana, elaborando así un listado de las interacciones obras-entorno (impactos ambientales), para determinar el índice de importancia que se refiere a la severidad y forma de la alteración, definida por una serie de atributos de tipo cualitativo que caracterizan dicha alteración, utilizándose los atributos y una fórmula propuesta por V. Conesa Fdez. - Vítora (2003).

A partir del índice de importancia y la magnitud de cada impacto ambiental, se realiza un análisis de la significancia de los impactos ambientales, misma que se evalúa a través de una serie de criterios:

- a) eco sistémico,
- b) de la calidad ambiental de los componentes, y
- c) jurídico.

Posteriormente se describen los impactos ambientales que se ocasionaron por las obras y actividades dentro de un humedal.

Para determinar las actividades se dividen las obras y actividades en dos niveles: las diferentes etapas de su desarrollo y las actividades concretas de cada etapa que lo conforman. Conforme a lo anterior, a continuación, se presenta una tabla resumida de las etapas y acciones realizadas dentro del área de humedal.

Etapas y acciones del proyecto:

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3516643  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

**MULTA: 0**  
**Medidas correctivas: 0**



## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM. PFFA/33.1/3S.4/00015-24

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ETAPA	ACCIONES
Preparación del sitio	Desmote y despirme de vegetación
Construcción	Nivelación, relleno, compactación y construcción

Para el caso de las obras y actividades dentro del humedal y en consecuencia, derivado de la complejidad del entorno y de su carácter, se desglosan en varios niveles hasta obtener los factores ambientales y sus componentes muy simples y concretos:

Componentes y factores del entorno.

Medio	Componente	Factor
Abiótico	Suelo	Cantidad de suelo
		Calidad de suelo
	Cuerpos de agua	Patrón de flujo superficial
		Calidad
Atmósfera	Confort sonoro	
	Calidad atmosférica	
Biótico	Vegetación	Cobertura vegetal (abundancia y distribución)
	Fauna	Distribución
		Hábitat
Perceptual	Paisaje	Conectividad
		Calidad visual

generará en específico para las obras y actividades en humedal, empleando la técnica de matrices se generó la Matriz de Identificación de interacciones, la cual permite identificar los impactos negativos que generarán las obras y actividades dentro de un humedal, como el componente ambiental más afectado por su desarrollo, así como la etapa de las obras y actividades dentro de humedal que más efectos negativos, permitiendo además la cuantificación de las acciones que generarán con mayor recurrencia cada impacto identificado.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0

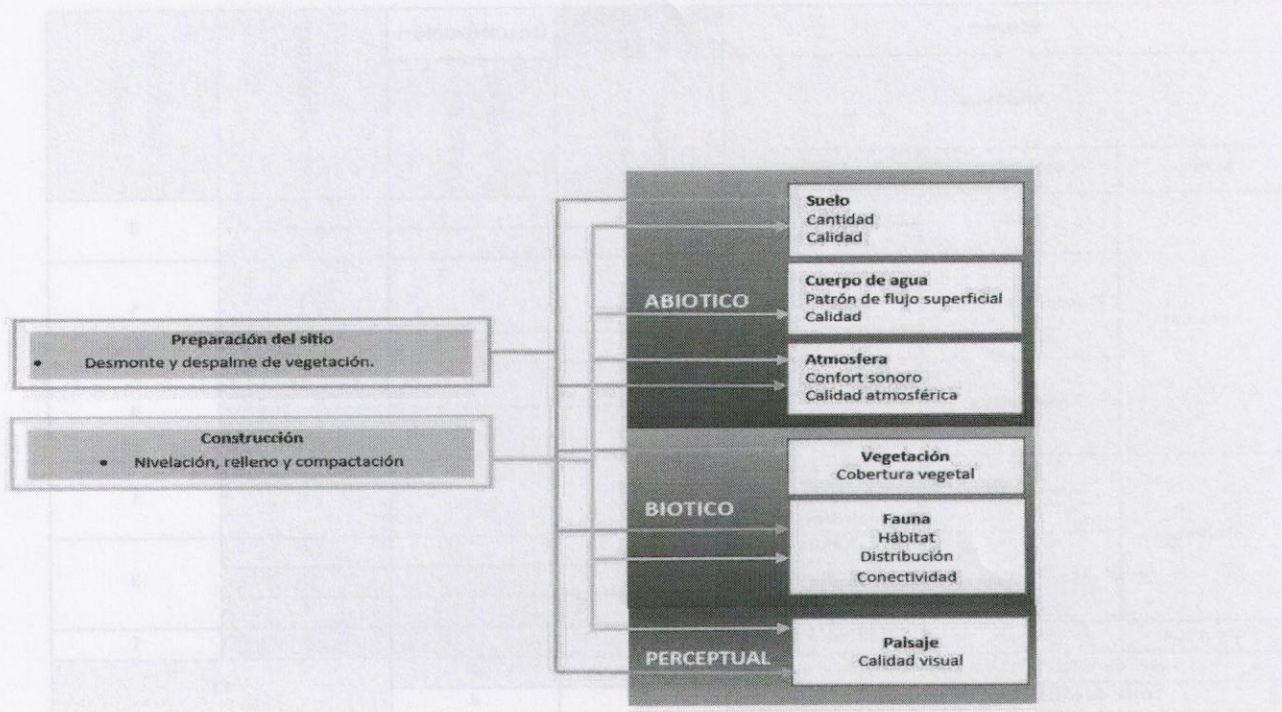


## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3C.4/00015-24  
ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00015-24/019  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



Se realiza la Matriz de identificación de interacciones, donde se especificarán las relaciones proyecto-entorno, desglosando las obras y actividades en humedales en etapas y acciones, y el medio en componentes y factores, y que, para efectos de interpretación, las interacciones negativas serán identificadas por colores diferentes según la etapa donde se presenten.



## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFFA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Etapas			Preparación del sitio	Construcción	Interacciones por factor	Interacciones por componente	
Acciones			Desmonte y despalme	Nivelación relleno y compactación			
Medio	Componente	Factor					
Abiótico	Suelo	Cantidad	1		1	3	
		Calidad	1	1	2		
	Cuerpos de agua	Patrón de flujo superficial			1	1	1
		Calidad				0	
	Atmósfera	Confort sonoro		1	1	2	4
		Calidad atmosférica		1	1	2	
Biótico	Vegetación	Cobertura vegetal (abundancia y distribución)	1		1	1	
		Hábitat	1		1		
	Fauna	Distribución	1		1	1	3
		Conectividad	1		1	1	
Perceptual	Paisaje	Calidad visual	1		1	1	
Total de interacciones por acciones			9	4	13		
Total de interacciones por etapa			9	4	13		

De acuerdo a la Matriz de identificación de interacciones, la cual y en resumen donde se pueden ver rápidamente la cantidad total de interacciones resultantes clasificadas por componente y por etapas. Para las obras y actividades dentro del humedal resultaron un total de 13 interacciones negativas: 9 que corresponden a la etapa de preparación del sitio, 4 a la etapa de construcción. En cuanto a las interacciones que tiene las obras y actividades dentro del humedal en cada uno de los componentes ambientales se tiene lo siguiente: 3 corresponden al suelo, 1 a cuerpo de agua, 4 para atmósfera, 1 para vegetación, 3 para fauna y 1 para paisaje.

Una vez identificadas las interacciones en la matriz, se realiza un cribado para determinar los impactos ambientales derivados de las interacciones proyecto-entorno, con lo que se obtuvieron 10 impactos ambientales (negativos), los cuales se enlistan en la siguiente tabla donde también se indican las causas que los producen.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24**

**ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Componente	Factor ambiental	No.	Impacto	Causas
Suelo	Cantidad	1	Pérdida de suelo	Por desmonte, despalme y excavación
	Calidad	2	Alteración a la calidad del suelo	Por relleno, compactación del suelo, construcción Por la generación de contaminantes basura y residuos, Así como por inadecuado manejo de residuos
Cuerpos de agua	Patrón de flujo superficial	3	Modificación del patrón hidrológico superficial del flujo	Por la modificación del suelo natural y la creación de barreras físicas por el relleno y construcción de obra y actividades en el humedal.
Atmósfera	Confort sonoro	4	Alteración al confort sonoro	Por el aumento de decibeles en el ambiente ocasionado por las etapas del proyecto (uso de maquinaria, Equipo y el constate paso de vehículos pesados y de carga.
	Calidad atmosférica	5	Contaminación atmosférica	Por emisión de polvo y gases de combustión ocasionado por el uso de maquinaria pesada, vehículos y el paso constante de ellos.
Vegetación	Cobertura vegetal	6	Pérdida de cobertura vegetal	Por la remoción de la cobertura vegetal relleno nivelación, compactación y construcción de área a ocupar
Fauna	Hábitat	7	Modificación a los hábitats	
	Distribución	8	Desplazamiento de individuos de especies de fauna	
	Conectividad	9	Pérdida de la conectividad	Por la construcción de las obras y actividades. Al crear una barrera física no natural.
Paisaje	Calidad visual	10	Modificación del paisaje natural	Por la remoción de la vegetación y construcción.

Valoración de los impactos ambientales

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3516643  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

**MULTA: 0**  
**Medidas correctivas: 0**



ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El valor de un impacto ambiental mide la gravedad de éste cuando es negativo y el "grado de bondad" cuando es positivo; en uno u otro caso, el valor se refiere a la cantidad, calidad, grado y forma en que un factor ambiental es alterado y al significado ambiental de dicha alteración. Se puede concretar en términos de magnitud y de importancia de la alteración.

La importancia de un impacto es una valoración, la cual expresa el alcance del efecto de una acción sobre un factor ambiental y está definida por una serie de atributos de tipo cualitativo que caracterizan dicha alteración, los cuales son los siguientes: intensidad, extensión, efecto, momento, persistencia, periodicidad, sinergia, reversibilidad, y Recuperabilidad (V Conesa Fdez. - Vítora, 2003)2. La magnitud representa la cantidad y calidad del factor modificado, en términos relativos al marco de referencia adoptado.

Para la caracterización de los impactos ambientales, se consideran 9 atributos de acuerdo al índice de importancia que caracterizan dicha alteración.

Para la Matriz de Identificación de interacciones y la tabla de identificación de Impactos ambientales por factor y componente ambiental dan origen a la Matriz de caracterización de impactos ambientales, tomando como base el modelo propuesto por V. Conesa Fdez. - Vítora (2003) donde a cada uno de los impactos ambientales negativos se les atribuye un valor del 1 al 12 en cada uno de los 9 atributos para después aplicar un algoritmo sencillo de suma.

$$I = \pm (3IN + 2EX + EF + MO + PE + PR + 3SI + RV + MC)$$

Se presenta los criterios para valorar cada uno de los atributos cualitativos que caracterizaran la importancia del impacto, obtenidos de la propuesta de V. Conesa Fdez. - Vítora (2003) y modificados a partir de la naturaleza del proyecto.

Criterios para la valoración de atributos.

Atributo	Carácter del atributo	Valor	Atributo	Carácter del atributo	Valor
INTENSIDAD (In)	Baja	1	EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1
	Mediana	2		Parcial	2
	Alta	4		Extenso	4
	Muy Alta	8		Total	8
	Total	12		Critica	12
EFECTO (EF)	Indirecto	1	MOMENTO (MO)	Largo plazo	1
	Directo	4		Mediana plazo	2
				Inmediato	4
		Critico		8	
PERSISTENCIA (PE)	Fugaz < 1 año	1	PERIODICIDAD (PR)	Único	1
	Temporal, 1 a 5 años	2		Irregular	2
	Pertinaz, 5 a 10 años	4		Periódico	4
	Permanente, >10 años	8		Continuo	8

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24**

**ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

REVERSIBILIDAD (RV)	Corto plazo <1 año	1	RECUPERABILIDAD (MC)	De manera	1
	Medio plazo 1 a 10 años	2		inmediata	2
	Largo plazo >10 años	4		A medio plazo	4
	Irreversible	8		Mitigable	8
SINERGIA (SI)	Sin sinergismo (simple)	1		Irrecuperable	
	Sinérgico	4			

Como resultado de la aplicación de los pasos descritos, se obtuvo la Matriz de caracterización de impactos ambientales, misma que permite:

Evaluar los impactos ambientales generados en función del índice de importancia.

Conocer los componentes ambientales más afectados en las etapas del proyecto.

Identificar el nivel de importancia en cada etapa de los impactos.

A continuación, se presenta la Matriz elaborada, indicando en celdas los valores asignados por cada atributo:

Simbología de la columna "Etapa":

PS:	Preparación del sitio
C:	Construcción

Matriz de caracterización de Impactos ambientales



ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Componente	Factor	Impacto	Etapas	In	EX	EF	MO	PE	PR	SI	RV	MC	IMPORTANCIA
Suelo	Cantidad	Pérdida de suelo	PS	4	2	8	4	8	1	4	8	8	47
			C	2	2	4	4	2	1	4	4	24	
	Calidad	Alteración a la calidad del suelo	PS	2	2	8	4	4	2	1	8	4	35
			C	4	2	4	4	4	2	4	8	4	36
Cuerpos de agua	Patrón de flujo superficial	Modificación del patrón del flujo hidrológico superficial	C	4	4	4	4	8	2	1	8	1	36
	Calidad	Contaminación del agua superficial	C	2	1	4	4	1	2	1	1	1	17
Atmósfera	Confort sonoro	Alteración al confort sonoro	PS	2	1	4	4	1	2	1	1	1	17
			C	2	1	4	4	1	2	1	1	1	17
	Calidad atmosférica	Contaminación atmosférica	PS	1	1	4	4	1	1	1	1	1	15
			C	1	2	4	4	1	2	4	1	1	20
Vegetación	Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal	PS	8	2	4	8	8	4	4	8	8	54
Fauna	Hábitat	Modificación a los hábitats	PS	12	2	4	8	8	2	4	8	8	56
			C	4	4	4	4	8	2	4	8	8	46
	Distribución	Desplazamiento de individuos de especies de fauna	PS	12	4	4	8	2	2	4	8	8	52
			C	8	4	4	8	2	2	4	8	8	48
	Conectividad	Pérdida de la conectividad	PS	12	4	4	8	2	2	4	8	8	52
			C	8	4	4	8	2	2	4	8	8	48
Paisaje	Calidad visual	Modificación del paisaje natural	PS	4	2	8	8	8	1	4	8	8	51
			C	4	2	8	4	8	1	4	8	4	43

Por lo anterior, se describen los rangos de valores del índice de importancia propuestos para la significancia del impacto.

Significancia de impactos	Interpretación	Intervalo de valores del índice de importancia
No significativos	Irrelevantes	Alteraciones de muy bajo impacto a componentes o procesos que no comprometen la integridad de los mismos.
	Moderados	Alteraciones que afectan procesos o componentes sin poner en riesgo los procesos o estructura de los ecosistemas de los que forma parte.
Significativos	Severos	Alteraciones que sin medidas de mitigación afecten el funcionamiento o estructura de los ecosistemas.
	Críticos	Alteraciones que aun con medidas de mitigación afecten el funcionamiento o estructura de los ecosistemas.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

A partir de la significancia de impactos se realiza la Matriz de cuantificación y jerarquización de impactos, la cual es un resumen de la Matriz de caracterización de impactos ambientales, en la que se muestran los impactos ambientales conforme a su significancia en cada una de sus etapas.

Para una mejor visualización de la jerarquía se les ha asignado el código de color según su significancia. El valor del índice de importancia en 0 (cero), indica que no hay Impacto en esa etapa.

Componentes	Factores del medio	Impacto		Etapas del proyecto	
				Preparación del sitio	Construcción
Suelo	Cantidad	1	Pérdida de suelo	47	24
	Calidad	2	Alteración a la calidad del suelo	35	36
Cuerpos de agua	Patrón de flujo superficial	3	Modificación del patrón del flujo hidrológico superficial	0	36
	Calidad	4	Contaminación del agua	0	17
Atmósfera	Confort sonoro	5	Alteración al confort sonoro	17	17
	Calidad atmosférica	6	Contaminación atmosférica	15	20
Vegetación	Cobertura vegetal	7	Pérdida de cobertura	54	0
Fauna	Hábitat	8	Modificación a los hábitats	56	46
	Distribución	9	Desplazamiento de Individuos de especies de fauna	52	48
	Conectividad	10	Pérdida de la conectividad	52	48
Paisaje	Calidad Visual	11	Modificación del paisaje Natural	51	43
<b>Total por etapa</b>				<b>379</b>	<b>335</b>

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3516643  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO  
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Tabla anterior también se muestra el sumatorio total del índice de importancia obtenido en cada impacto, por lo que se puede observar que en las etapas de preparación del sitio (con 379) y construcción (con 335) es donde se producirán la mayoría de los impactos ambientales en el caso de que las obras y actividades continúen en la totalidad del predio, así como de mayor importancia.

Y que de acuerdo a los resultados obtenidos en la matriz de caracterización de Impactos ambientales y con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se tiene que los efectos adversos resultan de acuerdo con la Matriz de caracterización de impactos ambientales, tomando como base el modelo propuesto por V. Conesa Fdez. – Vítora (2003), dando un total de 379 para la etapa de preparación del sitio donde si bien es cierto para los factores de cobertura vegetal, calidad visual y para todos los factores en fauna, por la ejecución de las obras señaladas en el inciso A, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, y en el que el despalme se presentó en la mayor afectación al componente, debido a que, de manera manual y con maquinaria, se removió la capa de vegetación lo que causó la pérdida de suelo al quedar expuesto, razón por la cual se valoró como significativo y severos, alteraciones que sin medidas de mitigación afectan el funcionamiento o estructura de los ecosistemas presentes en el área de humedal.

Para el caso de la etapa de construcción en donde nos da un valor correspondiente de 335, y que durante la etapa de construcción se realizaron actividades de relleno, compactación y nivelación lo que ocasionó el endurecimiento del suelo, por lo que a partir de esta etapa el suelo en el área del humedal, ya no presentará efectos erosivos de tipo Hídrico o Eólico, sin embargo, el suelo ya no podrá cumplir con su función Biológica, por existir obras de ingeniería sobre esta. Por lo que a su vez también provocaría la afectación a la calidad del suelo, por lo que los impactos se determinaron como no significativos pero moderados, los cuales son alteraciones que afectan procesos o componentes sin poner en riesgo los procesos o estructura de los ecosistemas de los que forma parte, cabe señalar que dicha evaluación se determina por el grado de avance de las obras el cual está en un 70% y actividades presentes dentro del área de humedal descritas en el inciso A.

El hecho de realizar obras y actividades dentro de un humedal sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar que se desaparezca los albergues y refugios de una gran diversidad de especies; almacenan y purifican el agua; y cumplen un rol esencial en el control de inundaciones, ya que reducen la velocidad de circulación de las aguas en época de crecida. Además, constituyen una de las principales fuentes de abastecimiento de agua dulce y contribuyen con la recarga y descarga de acuíferos. Tienen un papel fundamental en los ciclos biogeoquímicos, reteniendo nutrientes y sedimentos, y son importantes sumideros de carbono, por lo que representan ecosistemas muy valiosos en relación al cambio climático.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte, limpieza y ocupación, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies.

Por todo lo anterior se determina que existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM:** PFFPA/33.1/3C.4/00015-24  
**ACUERDO No.** PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En virtud de lo anterior esta autoridad procedió a instaurar procedimiento administrativo al C. [REDACTED] mediante acuerdo de emplazamiento de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, notificado el día veinticuatro de junio de mismo año, en dicho acuerdo se le concedió un término de quince días hábiles para que si así lo consideraba hiciera las manifestaciones correspondientes.

III.- Con los escritos de fecha quince y treinta de julio de dos mil veinticinco, recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el mismo día de su emisión, suscrito por el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento; en tales ocursos manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y se señala que como se desprende del acta de inspección número No. 27/SRN/IA/0015/2024 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro que el C. [REDACTED] no presentó la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para las obras y actividades dentro del humedal, ubicado entre las [REDACTED]

[REDACTED] consistente en: relleno de un humedal con material pétreo (tierra) en una superficie aproximada de 3,481m2 aproximadamente mismo que a decir del visitado es exclusivo para la nivelación de la propiedad la cual ocupa una superficie de 5 ha. aproximadamente y el avance de las obras están en un 70%, dicho relleno abarca un camino de acceso de 160 metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente; teniendo que en el momento de la inspección se encontró que se estaban realizando actividades de delimitación del predio para cual estaban colocando postera, alambrado y levantamiento topográfico, así también se observó que el área donde se llevan a cabo las obras tiene como vegetación existente predominante especies hidrófitas correspondiente a espadaño, así como palma de coco, capulín, taxiste, guácimo, no haciendo uso del derecho concedido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que en virtud de ello, esta autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco con el cual se le tuvo por instaurado procedimiento administrativo por la probable infracción prevista en el artículo 28 primer párrafo y fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5 párrafo primero inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental mismo que fue notificado el día 24 de junio de dos mil veinticinco, en dicho acuerdo se le otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos de notificación el presente proveído, para que expongan lo que a su derecho corresponda y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco inició procedimiento administrativo al C. [REDACTED] mismo que le fue notificado el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, a través del cual se le concedio un termino de quince días para que si asi lo consideraba conveniente a sus derechos aportara las pruebas correspondientes:

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3516643  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

**MULTA: 0**  
**Medidas correctivas: 0**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: CINCUENTA Y NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFFA/33.1/3S.4/00015-24

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Al respecto mediante los escritos de fechas quince y treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, compareció el C. Jorge Alberto Flores González a través de los cuales manifestó:

"En la foja 13 del Acuerdo de Emplazamiento NO. PFFA/33.1/3S.4/00015-2024/007., se manifiesta lo siguiente en su ACUERDO QUINTO. - Con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede al C. [REDACTED] por las actividades realizadas dentro del humedal ubicado entre las [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] sin contar con la autorización de impacto ambiental, un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos de notificación el presente proveído, para que expongan lo que a su derecho corresponda y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada en el acuerdo SEGUNDO del presente, de la cual se remite copia certificada para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiéndolo hacer por la vía escrita ante la Oficialía de Partes de esta Institución, sito en Calle Ejido Esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté, Villahermosa, Tabasco, apercibida la parte interesada de que para el caso de no hacerlo o de rendirlas sin estar debidamente relacionadas en los términos de los artículos 79 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dictará Resolución Administrativa con los elementos de convicción de que se disponga.

Asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, se le apercibe que, de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía ". (Sic)

En la foja 13 del Acuerdo de Emplazamiento NO. PFFA/33.1/3S.4/00015-2024/007., se manifiesta lo siguiente en su ACUERDO SEXTO. - se manifiesta lo siguiente en su ACUERDO SEXTO. - Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena al [REDACTED] a adopción inmediata de la siguiente medida correctiva o de urgente aplicación, en el plazo que en la misma se establece:

1.- Se ordena al C. [REDACTED] presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la realización de obras y actividades dentro del humedal, ubicado entre las [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en: relleno de un humedal con material petreo (tierra) en una superficie aproximada de 3,481m2 aproximadamente mismo que a decir del visitado es exclusivo para la nivelación de la propiedad la cual ocupa una superficie de 5 ha. Aproximadamente y el avance de las obras están en un 70%., dicho relleno abarca un camino de acceso de 160

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0



ELIMINADO: DIECISÉIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24**

**ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concede C. [REDACTED] un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas dictadas.

A la vista de los hechos descritos anteriormente, se hace referencia a las siguientes gestiones realizadas:

- a. Respecto a que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se pronuncie en relación si el predio objeto de la visita de inspección, se encuentra enlistado en el Inventario Nacional de Humedales de su competencia. (Anexo-C).

Mediante oficio s/n de fecha 11 de julio de 2025, con acuse de recibo por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hemos solicitamos la opinión respecto a la superficie en metros cuadrados que nuestro predio actualmente tiene con respecto a humedales, así como de la delimitación para determinar la condición actual del humedal localizado dentro del predio objeto de la visita de inspección, conforme a los indicadores establecidos en los Lineamientos para la delimitación hidrológica y establecer el polígono de los humedales (CONAGUA, 2013).

- A) Hidrología y calidad de vida
- b) Vegetación hidrófila
- c) Suelos hidromórficos.

Adicionalmente, se requiere conocer si la zona se encuentra abastecida por aguas superficiales o subterráneas; las especies indicadores y si actualmente el tipo de suelo en el polígono del proyecto tiene condiciones hídricas; estableciendo así el criterio hidrológico para que actualmente se delimite como humedal del ámbito de competencia federal (enlistado en el Inventario Nacional de Humedales) o estatal.

Lo anterior para el siguiente polígono:

(...)

El cual incluye el punto del Centroides levantado en el Acta de Inspección No. 27/SRN/IA/0015/2024 en las [REDACTED] (anexo-C)

Se espera respuesta por escrito de la Autoridad del Agua, la atención al asunto en cuestión para determinar competencias, respecto a la existencia de humedales en comento en el sitio objeto de la visita de inspección.

- b. Respecto a la Opinión Técnica con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET) la autoridad Estatal se pronunció factible para realizar actividades en el predio objeto de la visita y no estableció mayores detalles con humedales de competencia federal (Anexo-D).



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINADO: CINCUENTA Y DOS PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24**  
**ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Oficio de Opinión Técnica de fecha 15 de agosto de 2022 No. 27/004/OE/475/2022 emitido por la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático del estado de Tabasco (SBSCC), el cual fuera notificado el 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se desprende la siguiente información respecto al área del predio objeto de la visita de inspección.

(...) "Sic

Así mismo anexó las siguientes documentales: copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED] Constancia de la Clave Única de Registro de Población con clave [REDACTED] a nombre de [REDACTED] copia de citatorio de fecha 23 de junio de 2025, copia de acuerdo de emplazamiento de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, copia del acta de inspección No. 27/SRN/IA/0015/2024, copia del escrito de fecha 11 de julio de 2025 dirigido al Ing. Luis Antonio Cabrera Director Local-Tabasco de la Comisión Nacional del Agua, con acuse de recibo de fecha 11 de julio de 2025, Opinión Técnica de fecha 15 de agosto de 2022 No. 27/004/OE/475/2022 emitido por la Secretaría de Bienestar. Sustentabilidad y Cambio Climático del Estado de Tabasco (SBSCC).

Por otro lado, con fecha 30 de julio de 2025, el C. [REDACTED] compareció y manifestó que en relación al acta de inspección y al acuerdo de emplazamiento presentaba pruebas adicionales a las presentadas mediante el oficio de fecha 14 de julio de 2025, con acuse de recibido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el 15 de julio de 2025, a través de los cuales anexó las siguientes documentales: copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED] Constancia de la Clave Única de Registro de Población con clave [REDACTED] a nombre de [REDACTED] copia de citatorio de fecha 23 de junio de 2025, copia del acta de inspección No. 27/SRN/IA/0015/2024, copia de acuerdo de emplazamiento de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, copia del oficio número BOO.927.04.-336/1984/25 de fecha 21 de julio de 2025, firmado por el Ing. Luis Antonio Cabrera Director Local-Tabasco de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo que del análisis a lo señalado en el acta de inspección y de las documentales presentadas por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del predio y promovente del proyecto, se tiene que si bien los inspectores actuantes hicieron constar en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0015/25 que el inspeccionado no presentó la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco para las obras y actividades dentro del humedal ubicado entre las [REDACTED] consistente en: relleno de un humedal con material pétreo (tierra) en una superficie aproximada de 3,481m2 aproximadamente mismo que a decir del visitado es exclusivo para la nivelación de la propiedad la cual ocupa una superficie de 5 ha. aproximadamente y el avance de las obras están en un 70%, dicho relleno abarca un camino de acceso de 160 metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente; teniendo que en el momento

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

**MULTA: 0**  
**Medidas correctivas: 0**



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TREINTA PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24**

**ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

de la inspección se encontró que se estaban realizando actividades de delimitación del predio para cual estaban colocando postería, alambrado y levantamiento topográfico, así también se observó que el área donde se llevan a cabo las obras tiene como vegetación existente predominante especies hidrófitas correspondiente a espadaño, así como palma de coco, capulín, taxiste, guácimo. Así mismo se determinó que por las obras realizadas encontradas al momento de la inspección se ocasionaron cambios adversos en la vegetación natural de acuerdo a los resultados obtenidos en la matriz de caracterización de Impactos ambientales y con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se tiene que los efectos adversos resultan de acuerdo con la Matriz de caracterización de impactos ambientales, tomando como base el modelo propuesto por V. Conesa Fdez. – Vítora (2003), dando un total de 379 para la etapa de preparación del sitio donde si bien es cierto para los factores de cobertura vegetal, calidad visual y para todos los factores en fauna, por la ejecución de las obras señaladas en el inciso A, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, y en el que el despalme se presentó en la mayor afectación al componente, debido a que, de manera manual y con maquinaria, se removió la capa de vegetación lo que causó la pérdida de suelo al quedar expuesto, razón por la cual se valoró como significativo y severos, alteraciones que sin medidas de mitigación afectan el funcionamiento o estructura de los ecosistemas presentes en el área de humedal.

Al respecto se tiene el oficio número BOO.927.04.-336/1984/25 de fecha 21 de julio de 2025, firmado por el Ing. Luis Antonio Cabrera Director Local-Tabasco de la Comisión Nacional del Agua en el cual señala lo siguiente: "Que después de revisar la ubicación del predio, se encuentran dentro del polígono del Inventario Nacional de Humedales (INH) identificado como RH30DW\_HUM\_P\_5724; cabe aclarar que los polígonos del (INH) solo están disponibles a escala 1:250,000, por lo que señalan sistemas de humedales y no humedales individuales, por lo que se requiere la identificación a nivel de sitio; El predio se encuentra en una microcuenca cerrada, totalmente modificada por diversos rellenos; del análisis de la información contenida en el estudio hidrológico del proyecto, donde se establece que el NAMO calculado para la zona es de 7.3 msnm, se observa que existe conexión directa con la laguna Loma de Caballo, cuerpo que no está considerado dentro de los Bienes nacionales a cargo de esta Comisión. Los lineamientos para la delimitación hidrológica y establecer el perímetro de protección de los humedales (CONAGUA, 2013), son aplicables únicamente a los humedales que se encuentran en Bienes nacionales o que son inundados con aguas nacionales. El predio se encuentra en la zona de captación de la laguna Loma de Caballo, por lo que los humedales de la zona no se encuentran inundados por aguas nacionales. Esta Comisión no tiene injerencia en los mismos" (sic)

Por lo que esta autoridad determina que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia no se encuentra facultada para sancionar al C. [REDACTED] por las actividades encontradas al momento de la inspección entre las [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] para que de acuerdo a lo manifestado por la Comisión Nacional del Agua quien es la autoridad competente para determinar las áreas de humedales el lugar de la inspección se encuentra conectado directamente con la laguna loma de caballo, cuerpo de agua que no está considerado dentro de los Bienes Nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, ya que los lineamientos para la delimitación hidrológica y establecer el perímetro de protección de los humedales (CONAGUA 2013), son aplicables únicamente a los humedales que se encuentran en Bienes Nacionales o que son inundados con aguas nacionales. Por lo que al no ser esta autoridad competente para proveer sobre el asunto que se resuelve, se da por desvirtuada la irregularidad.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3516643  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

**MULTA: 0**  
**Medidas correctivas: 0**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos por los que el C. [REDACTED] fue emplazado fueron desvirtuados.

V.- En cuanto a las medidas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, consistentes en:

1.- Se ordena al C. [REDACTED], presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la realización de obras y actividades dentro del humedal ubicado entre las [REDACTED] y [REDACTED].

consistentes en: relleno de un humedal con material pedregoso (tierra) en una superficie aproximada de 3,481m<sup>2</sup> aproximadamente mismo que a decir del visitado es exclusivo para la nivelación de la propiedad la cual ocupa una superficie de 5 ha. Aproximadamente y el avance de las obras están en un 70%, dicho relleno abarca un camino de acceso de 160 metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- Se ordena al C. [REDACTED], que en el supuesto de no contar con la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales referida en el numeral que antecede, inmediatamente que se le notifique este proveído, deberá de ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de obra y actividad diferentes a las encontradas al momento de la visita de inspección, asentadas en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0015/2024 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, que originó el expediente administrativo en el que se actúa hasta en tanto no se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para lo cual, deberá informar por escrito a esta autoridad su cumplimiento.

En virtud de lo señalado en el **CONSIDERANDO III** de la presente Resolución, ésta autoridad ordena se dejen sin efecto dichas medidas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las manifestaciones y pruebas documentales del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 4<sup>o</sup> párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, V, V Bis y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ; 2, 3, 14, 15, 16, 17 42, 43, 49, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>, 9<sup>o</sup>, 10, 11, y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del año dos mil veinticinco; artículo PRIMERO inciso B) segundo párrafo

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0

100



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24**

**ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

numeral 26 y articulo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, y entro en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Toda vez que el C. [REDACTED] presentó el oficio número BOO.927.04.-336/1984/25 de fecha 21 de julio de 2025, firmado por el Ing. Luis Antonio Cabrera Director Local-Tabasco de la Comisión Nacional del Agua en el cual se señala que el predio donde se realizó la visita de inspección por parte de esta autoridad, se encuentra conectado directamente con la laguna loma de caballo, cuerpo de agua que no está considerado dentro de los Bienes Nacionales, por lo que los humedales de la zona no se encuentran inundados por aguas nacionales y por lo tanto no tiene injerencia en los mismos, **ésta autoridad determina que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia no se encuentra facultada para sancionar al C.** [REDACTED] por las actividades encontradas al momento de la inspección entre las [REDACTED] y

tiene por desvirtuada la irregularidad.

**SEGUNDO.** - En cuanto a las medidas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de lo señalado en el CONSIDERANDO III de la presente Resolución, ésta autoridad ordena se dejen sin efectos las mismas.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**CUARTO.** - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

**MULTA: 0**  
**Medidas correctivas: 0**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3C.4/00015-24

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00015-24/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**QUINTO.** - Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] en domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] anexando copia con firma autografa del presente proveído.; anexando copia con firma autografa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE  
ENCARGADA DE DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS  
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA ENCARGADA DE DESPACHO MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

L'MGEBB/L'KA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: 0  
Medidas correctivas: 0